

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

La Administración de este periódico recuerda una vez más á los Sres. Alcaldes de los pueblos, que aun se hallan en descubier-to, el pago de lo que á la misma adeudan por anuncios y cédulas electorales, aprovechando el viaje que sus Secretarios tienen que hacer á la capital.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Junio 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido muchos Maestros y Maestras sustituidos á este Ministerio en solicitud de que se les rehabilite para volver á la enseñanza,

fundándose en haber desaparecido las causas que motivaron su sustitución, y considerando que si bien al tramitarse el oportuno expediente, con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870, se justificó por los interesados la imposibilidad física en que se hallaban para continuar al frente de sus Escuelas, pudieron muy bien desaparecer las causas que la motivaban, por lo cual parece equitativo conceder á los Maestros que se hallen restablecidos de su enfermedad la vuelta al servicio público; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice para volver al desempeño de sus Escuelas á los Maestros sustituidos que lo soliciten á ese centro directivo, previa la formación del oportuno expediente, en el cual se oirán los informes de las Juntas local y provincial de Instrucción pública é Inspector de primera enseñanza, y se justificará por certificación facultativa, firmada por tres Médicos, hallarse el interesado en aptitud para el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1886.—Montero Ríos.

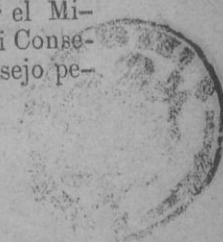
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 15 Junio 1886).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oído el parecer del Consejo penitenciarío,



Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, cuya observancia se restablece, se hará una convocatoria para proveer por oposición y examen en sus diferentes categorías todos los cargos que hoy son de libre nombramiento.

Art. 2.º Las vacantes ocurridas en el personal, procedentes de la primera y segunda convocatoria, se proveerán por ascenso riguroso de las escalas inmediatas, y las que resulten en los aprobados en las mismas convocatorias en los ejercicios respectivos, prefiriéndose los de calificación superior y dentro de una misma calificación los de la primera á los de la segunda.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la oposición y examen las plazas de los empleados que á la fecha cuenten 20 años de servicios efectivos prestados en cargos idénticos ó análogos á los que establece este Real decreto, siempre que reúnan las condiciones que determina el art. 21 del de 23 de Junio de 1881, y soliciten la concesión del reconocimiento de su derecho ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este decreto.

Los empleados que ingresen por este medio lo harán en la última escala de la clase que les corresponda, y sin perjudicar los derechos adquiridos en la actualidad.

Art. 4.º Los Capellanes y Médicos adscritos á cárceles ó establecimientos penales que cuenten 10 años de servicios efectivos en sus destinos sin nota alguna desfavorable en sus expedientes serán declarados individuos del cuerpo, siempre que en el plazo de 30 días así lo soliciten ante la Dirección general.

En lo sucesivo, siempre que dichas plazas queden vacantes, se proveerán por concurso, según el artículo 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 5.º Quedarán separadas en absoluto las dos Secciones de *Dirección y vigilancia y de Administración y Contabilidad*, de que se compone el cuerpo, formándose escalafones distintos, sin que en modo alguno puedan pasar los empleados de una á otra sino á virtud de oposición en la forma que determina este decreto.

Art. 6.º Para el exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo anterior, los Directores serán sustituidos en ausencias y enfermedades por Subdirectores, Jefes de personal encargados de la documentación y oficinas en cuanto se refiera al gobierno y régimen del establecimiento en sus relaciones oficiales con las Autoridades y á la extinción de condenas.

Serán sustituidos en igual concepto de ausencia y enfermedad por los Vigilantes primeros.

Art. 7.º Al efecto determinado en el artículo anterior se crean 14 plazas de Subdirectores. Una con destino á la Cárcel Modelo de Madrid, y tres de primera y 10 de segunda clase para los Establecimientos penales con los sueldos definitivos que se fijan en la planta del Personal consignado en el artículo 19 de este decreto.

Los actuales Administradores serán nombrados á su instancia Subdirectores de primera ó segunda

clase en la categoría que hoy tienen, con los derechos y atribuciones que se les concede, y en caso de no convenirles dicha promoción serán confirmados en sus destinos con el sueldo de 2.500 pesetas que determina este Real decreto.

Las vacantes de Subdirectores se proveerán por oposición pública, exigiéndose el conocimiento de las materias señaladas para el examen de Directores en la forma siguiente:

La de Subdirector de la Cárcel Modelo se sacará á oposición entre los actuales Administradores, y una vez constituido el cuerpo, siempre que quede vacante, entre los demás Subdirectores, y á falta de éstos entre los vigilantes primeros; anunciándose al público extraño al cuerpo en el caso de resultar desierta la oposición.

Art. 8.º Una vez constituido el cuerpo los Administradores tendrán á su cargo la documentación que constituye el Archivo del Establecimiento, serán responsables de todo el material del mismo, y ejercerán las funciones inherentes á la Administración, incluso la inspección de labores que podrán delegar en los Oficiales de Contabilidad, debiendo refrendar toda la documentación administrativa los Directores.

Art. 9.º La Sección de *Administración y Contabilidad* empezará por empleos mínimos de 1.500 pesetas, y sólo podrá ingresarse en ella mediante oposición.

La diferencia de calificaciones determinará en los ejercicios próximos los cargos que han de ocupar los aspirantes aprobados.

Si á los ejercicios acudiesen individuos del cuerpo serán preferidos á los extraños al mismo para ocupar las vacantes, debiendo anteponerse el de superior categoría en igualdad de calificación, á juicio del tribunal de oposiciones.

El ingreso en esta Sección se hará previa oposición ante un tribunal compuesto de cuatro Vocales del Consejo Penitenciario y del Director general de Establecimientos penales, ó de cinco en ausencia de éste.

Los ejercicios se referirán á las materias siguientes:

Aritmética.

Conocimientos teóricos prácticos de partida doble.

Nociones de derecho administrativo.

Idem de Economía política.

Idem de las leyes de Contabilidad y de Contratación de servicios públicos.

Estudio de la legislación concerniente al ramo.

Higiene.

Y ejercicios prácticos de redacción de comunicaciones y cuentas.

Los programas correspondientes á estas materias se formarán por una Comisión del Consejo Penitenciario y se publicarán con la convocatoria.

Se considerarán como plazas de esta Sección una de Jefe de Negociado para el de Contabilidad de la Dirección general, y otra de Oficial de Administración civil en el mismo Negociado. Para aquélla será destinado, á propuesta del Director general, un Subdirector, hoy Administrador de primera clase, que lleve por lo menos dos años de servicio en el cuerpo, y para la segunda un Subdirector de esta

categoría que cuente también dos años de servicio en su cargo.

Art. 10. Una vez constituido el cuerpo y establecido el escalafón correspondiente á la Sección de Administración y Contabilidad, se proveerán las vacantes que ocurran entre los individuos que la constituyan mediante dos turnos, uno de antigüedad y otro de mérito reconocido en concurso; excepción hecha para los aprobados en oposición en la primera y segunda convocatoria, que serán nombrados conforme al art. 2.º de este decreto.

Los concursos para las vacantes concedidas al mérito se celebrarán ante un tribunal compuesto de cuatro Vocales del Consejo penitenciario y del Director general, y por iniciativa de éste ó de alguna Autoridad jerárquica del ramo, pero nunca por gestiones del interesado.

Una vez cubiertas las vacantes en la forma expresada se anunciarán las resultas para proveerlas previa oposición, á fin de que el ingreso tenga siempre lugar por la categoría inferior.

La plaza de Administrador de la Cárcel Modelo se proveerá, siempre que quede vacante, por oposición entre los Administradores de los demás Establecimientos, y á falta de éstos entre los Oficiales de Contabilidad. En el caso de declararse desierta la oposición se anunciará ésta al público.

Art. 11. En armonía con lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, antes de verificarse las oposiciones y los exámenes para proveer las dos cuartas partes de los destinos que se anunciarán al efecto, tendrán lugar los ejercicios de oposición ó examen según corresponda de los empleados actuales que cuenten 10 ó más años de servicios en el ramo y que así lo soliciten, en las mismas condiciones que para los que cuentan 20 años de servicios se determinan en el art. 3.º

Art. 12. En lo sucesivo las plazas de Director de Establecimiento penal se proveerán por oposición en la forma siguiente: la de Director de la Cárcel Modelo de esta Corte entre los Directores de los Establecimientos penales.

Si no resultase propuesto ninguno de los opositores se anunciará á oposición pública, siendo preferidos en igualdad de calificación los empleados que se presenten de la Sección de Vigilancia. Estos deberán tener por lo menos 25 años.

Los de Directores y Subdirectores de los demás Establecimientos penales y las nueve plazas de Vigilantes primeros que se crean por este Real decreto, se proveerán en primer término por oposición entre los empleados del cuerpo mayores de 25 años, y á falta de éstos se anunciarán también á oposición pública.

La oposición se declarará desierta si á los 30 días de publicada en la *Gaceta* no hubiera instancias en su solicitud, ó el tribunal formado al efecto así lo acordase.

Las vacantes que ocurran en la Sección de *Dirección y Vigilancia* hasta Director de Cárcel inclusive, con el sueldo de 3 000 pesetas como máximo, se proveerán entre los individuos que á ella pertenezcan en la misma forma y con iguales condiciones que determinan los artículos 6.º y 13 de este Real decreto.

Se considerarán dentro del escalafón de esta Sección una plaza de Jefe de Negociado en el de Régimen interior y gobierno de las prisiones de la Dirección general, y una de Oficial de Administración civil del mismo Negociado, en igual forma y circunstancias que para el de Contabilidad se señala en el art. 7.º

Art. 13. En los ejercicios de oposición y examen que se celebren en lo sucesivo serán preferidos en primer lugar los aspirantes que demuestren conocer un idioma extranjero. Al efecto harán constar esta circunstancia por certificado unido á la solicitud de admisión á los ejercicios, expedida por Secretaría de Instituto ó Universidad, ó por Director de Colegio público.

Art. 14. Los individuos aprobados para ingreso en el cuerpo de Establecimientos penales, á partir de la tercera convocatoria, no obtendrán el nombramiento definitivo hasta después de un año de servicio sin notas desfavorables.

Si incurriesen en tres faltas de carácter leve, podrán acudir enalzada ante la Dirección general, la que, oyendo al Consejo Penitenciario, informará á este Ministerio sobre la concesión del nombramiento en propiedad.

Se reputa falta leve el apercibimiento ó la suspensión por ocho días de empleo y sueldo. A mayor falta podrá instruirse expediente conforme á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 15. Antes de proceder á los ejercicios de oposición y de examen, los aspirantes sufrirán un reconocimiento facultativo que acredite se hallan en condiciones físicas para el desempeño del cargo que pretenden.

Art. 16. Al publicarse los nuevos programas de las materias objeto de examen para el ingreso en la Sección de Administración y Contabilidad, se publicarán también los necesarios para el ingreso en la de Dirección y Vigilancia.

A los Vigilantes primeros se les exigirá, además de las materias que fija en su art. 4.º el Real decreto de 23 de Junio de 1881, las siguientes:

Nociones de Derecho penal.

Idem de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

Y conocimientos sobre la Legislación del ramo.

En igualdad de calificaciones serán preferidos para estas plazas y para las de Directores los que tengan título académico ó hayan servido en el Ejército en clase de Jefes ú Oficiales.

Art. 17. Para los exámenes de Vigilantes segundos se exigirán también conocimientos generales de los artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal que hacen referencia á sus cargos.

Art. 18. Tan pronto como se constituya el cuerpo se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los escalafones á que se refiere el art. 4.º Estos serán dos: primero, de Dirección y Vigilancia, compuesto del personal de presidios y de cárceles; y segundo, de Administración y Contabilidad, que se formará con el correspondiente á unas y otras prisiones.

Art. 19. En consonancia á las disposiciones de

este decreto el personal de los Establecimientos penales y su dotación será el siguiente:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| ESTABLECIMIENTOS PENALES. | |
| Cuatro Directores de primera clase á 6.000 pesetas..... | 24.000 |
| Cuatro id. de segunda á 5.000..... | 20.000 |
| Cinco id. de tercera á 4.000..... | 20.000 |
| Tres Subdirectores de primera á 3.500... | 10.500 |
| Diez id. de segunda á 3.000..... | 30.000 |
| Trece Administradores á 2.500..... | 32.500 |
| Trece Vigilantes primeros á 2.000..... | 26.000 |
| Veintiseis id. segundos á 1.500..... | 39.000 |
| Trece Oficiales de Contabilidad á 1.500.. | 19.500 |
| Quince Médicos á 1.500..... | 22.500 |
| Doce Capellanes á 1.000..... | 12.000 |
| Un id. para el penal de mujeres..... | 1.500 |
| Un id. para el de Ceuta..... | 1.500 |
| Cuatro Maestros de instrucción primaria de primera clase á 2.000..... | 8.000 |
| Cuatro id. de id. de segunda á 1.750.... | 7.000 |
| Cinco id. de id. de tercera á 1.500..... | 7.500 |
| Ciento treinta y siete subalternos á 1.125. | 154.125 |
| Un portero para el penal de mujeres..... | 1.125 |
| Diez y ocho Hijas de la Caridad á 1.75 pesetas diarias..... | 11.498 |
| TOTAL..... | 448.248 |

CÁRCEL MODELO.

| | |
|--|---------|
| Un Director..... | 7.500 |
| Un Subdirector..... | 5.000 |
| Un Administrador..... | 4.000 |
| Un Vigilante de primera clase..... | 2.000 |
| Un id. de segunda..... | 1.500 |
| Treinta y siete id. de tercera á 1.350.... | 49.950 |
| Ocho Oficiales de Contabilidad á id..... | 10.800 |
| Un Médico..... | 2.500 |
| Dos Practicantes de Medicina á 1.350.... | 2.700 |
| Un id. de Farmacia..... | 1.350 |
| Un Capellán..... | 2.000 |
| Un Maestro de instrucción primaria de Establecimientos penales de primera clase. | 2.000 |
| Un id. id. id. de tercera id..... | 1.500 |
| Treinta y seis Subalternos á 1.125..... | 40.500 |
| TOTAL..... | 133.300 |

Art. 20. En cumplimiento á las disposiciones consignadas en el presente Real decreto y á los efectos sucesivos, los Vigilantes y Oficiales de Contabilidad procedentes de la primera y segunda convocatoria que no sufran examen de las materias que se exigen para sus cargos respectivos, no podrán disfrutar de otros ascensos que los concedidos por el art. 15 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 21. Los sargentos y licenciados del Ejército á quienes la ley de 10 de Julio de 1885 atribuye derecho para solicitar los destinos en la misma comprendidos, deberán, antes de ser nombrados, probar su aptitud sometiendo á los exámenes prevenidos para todos los empleados de Establecimientos penales, conforme á lo determinado en los artículos 1.º, regla 5.º, 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 dictado para la ejecución de la ley de 10 de Julio del mismo año.

Los actuales empleados, nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, deberán también probar su aptitud sometiendo á examen en el plazo que se determine en la convocatoria general.

Art. 22. En lo sucesivo los empleados del cuerpo que queden excedentes por motivos de salud debidamente justificados en expediente con certificados facultativos é informes de sus Jefes inmediatos, tendrán derecho á volver al cuerpo, cuando lo soliciten, en las vacantes que ocurran, conservando su antigüedad en el escalafón.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en el presente decreto, para la ejecución del cual el Ministro de la Gobernación dictará las órdenes necesarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Gaceta 16 Junio 1886).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

| | Ptas. Cts. |
|--------------------------|------------|
| Ración de pan..... | 0'14 |
| Idem de cebada..... | 0'76 |
| Idem de paja..... | 0'42 |
| Litro de aceite..... | 0'90 |
| Idem de vino..... | 0'41 |
| Kilogramo de carbón..... | 0'11 |
| Idem de leña..... | 0'06 |
| Idem de carnero..... | 1'84 |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é instrucción citada.

Zaragoza 15 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Próximo á terminarse el plazo señalado por esta Administración en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 19 del mes próximo pasado, sin que la mayor parte de los Ayuntamientos

tos hayan remitido, como en aquélla se les ordenaba, los repartimientos de la contribución territorial con su copia, lista cobratoria y recibos talonarios, correspondientes al próximo año económico de 1886 á 1887, la misma ha acordado prorrogar el indicado plazo por término de 10 días, y prevenir al propio tiempo á los Sres. Alcaldes que de no dar exacto cumplimiento, propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el art. 81 del reglamento vigente, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades á que la falta de cumplimiento en tan importante servicio diere lugar.

Zaragoza 17 de Junio de 1886.—El Administrador, Manuel Jiménez.

Consignado en el art. 10 del proyecto-ley de presupuestos que durante el año económico de 1886-87 continuarán recargadas las tarifas de la contribución industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882 con el 10 por 100 en sustitución del impuesto equivalente á los suprimidos de la sal, y en virtud de las instrucciones comunicadas por la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de lo que se acuerde por los Cuerpos Colegisladores, la Administración de mi cargo ha dispuesto devolver á los Sres. Alcaldes las matriculas que, en cumplimiento á las circulares publicadas en 26 de Marzo, 6 de Abril y 11 de Mayo últimos, remitieron á esta Oficina para que las terminen con el recargo antes expresado, ó sea en la misma forma que se hallan confeccionadas las del ejercicio corriente; advirtiéndolo á dichos señores Alcaldes, así como á los de los pueblos que aun no las han remitido, que para el día 30 del mes actual deben obrar terminadas en esta Administración, evitando de este modo tenga que proponer al señor Delegado de Hacienda la multa y demás responsabilidades que establece el art. 17 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Al propio tiempo se advierte que para atenciones municipales podrán recargar el total que resulte de las cuotas, y 10 por 100 con un máximo del 16 por 100 que establece el proyecto-ley citada.

Zaragoza 17 de Junio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, bajo el tipo en alza de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados para el próximo año de 1886-87, cuyas subastas se verificarán, la primera en 20 del actual, y la segunda y última, si en aquélla no resultase postor, el 29, de siete á nueve de la mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones hallado de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Codos 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Valentín Cucalón.—P. S. M., Medardo Ros, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y asociados proceder al arriendo en venta libre de las

especies de consumos, con objeto de cubrir el cupo y recargos, importante 5.015 pesetas 73 céntimos, durante el próximo ejercicio de 1886-87, se anuncia la primera y única subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 24 de los corrientes, y hora de las orce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que hasta dicho día y hora se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Fuendetodos 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Royo.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio de 1886 á 1887, se halla de manifiesto por tiempo de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuendetodos 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Royo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1886-87.

Grisén 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Julio Lorés.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos y terratenientes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar cuanto crean conveniente contra el mismo.

Calatorao 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1886-87, y su apéndice de rectificación al mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para las reclamaciones, que se admitirán en dicho término; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Luesma 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Casao.—P. S. O., Manuel Peinado, Secretario.

Por tiempo de ocho días se halla expuesto al público el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año 1886-87, á fin de que se interpongan las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Monreal de Ariza 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Vicente Garcés.

El reparto de la contribución de inmuebles de esta villa, para el año 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del reglamento.

Torrehermosa 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Vicente García.

El presupuesto municipal para el próximo año económico de 1886 á 87 está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que en forma legal sean presentadas.

Villalba 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Serafin de Francia.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1883 á 84 y de 84 á 85, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo término se admitirán reclamaciones.

Villalba 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Serafin de Francia.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, y su apéndice al amillaramiento, formado por la Junta pericial para el próximo año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villalba 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Serafin de Francia.

El repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad, formado para el próximo ejercicio económico de 1886-87, con sus apéndices, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Calatayud 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pascual Blas.

En la Secretaría municipal, y por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto al público el reparto de la contribución territorial de este pueblo para 1886-87, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones de agravio que presenten los interesados.

San Martín de Moncayo 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Martínez.—D. S. O., Evaristo Gayán, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos que penden

en este Juzgado á instancia de D. Vicente Barea Bielsa, de esta vecindad, contra los cónyuges don Emilio Pérez y Pérez y D.^a María de las Nieves Palacio y Martínez, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, como de la propiedad de dichos consortes, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo, sito en el término y huerta de esta ciudad, partida del Vado, olivar con su alameda: compuesto de 21 banales, con 112 olivos, de una hectárea, 15 áreas, 35 centiáreas de cabida; linda al Oriente con río, al Poniente con D.^a Adriana Pérez, al Norte con Macario Sanz y al Mediodía con Mariano Hernández: tiene la mitad de un más y corral, ambos ruinosos, enclavados en la misma finca, de 90 metros, y la servidumbre de paso de carros hasta llegar á la alameda de D.^a Adriana: tasado en 3.995 pesetas.

Otro campo-olivar, sito en el propio término, huerta y partida que el anterior, ó sea el Vado, y junto á la misma: compuesto de cinco banales, con 22 olivos, de 19 áreas, siete centiáreas de cabida; linda al Oriente con Ramón Pallés, al Poniente con senda, al Norte con Andrés Poblador y al Mediodía con Mariano Ballabriga: tasado en 438 pesetas.

Otro campo en la partida de Val de Escatrón: compuesto de siete banales, con 82 olivos, y su cabida un cahiz, 17 cuartales, tres almudes, ó sean una hectárea, nueve áreas, 30 centiáreas; linda al Este con Policarpo Ruiz, al Sur con Palafanga, al Oeste con D.^a Adriana Pérez, mediante brazal de riego y senda, y al Norte con carretera de Zaragoza: tiene un más indiviso, que ocupa una superficie de 45 metros: tasado en 2.600 pesetas.

Otro campo, regadío, en la misma partida, contiguo al anterior, separado por la carretera: compuesto de cinco banales, con 16 olivos, de 12 cuartales, tres almudes de cabida, ó sean 30 áreas, 39 centiáreas; linda al Este con Policarpo Ruiz, al Sur con carretera, y al Oeste y Norte con camino Viejo: tasado en 765 pesetas.

Otro campo, regadío, en la partida Collado, conocido por el de la Venta: compuesto de 17 banales, con 173 olivos, y su cabida de dos cahices, 13 cuartales, un almud, ó sean una hectárea, 46 áreas, 23 centiáreas; lindante al Este con D.^a Adriana Pérez, al Sur con carretera de Zaragoza, al Oeste con monte y al Norte con brazal de riego: tasado en 2.800 pesetas.

Otro campo, regadío, contiguo al anterior, partida de Alcalán, llamado la Val, en la parte izquierda de la Palafanga, lado Este: compuesto de 18 banales, tierra campa, con viña y frutales, y su cabida dos cahices, 15 cuartales, un almud, ó sean una hectárea, 50 áreas, 67 centiáreas, con más una porción de tierras de secano, conocidas por el barranco de la Venta-vieja, en 10 banales, con 18 olivos, y su cabida nueve cuartales, ó sean 21 áreas, 45 centiáreas; lindante al Este con Palafanga, al Sur con dehesa de D. Modesto Rais, y al Oeste y Norte con D.^a Adriana Pérez: tasado en 2.500 pesetas.

Otro campo, secano, en la misma partida é inmediato á la Venta: compuesto de cuatro banales, tierra campa, y su cabida de un cahiz, cuatro cuartales, tres almudes, ó sean 68 áreas, cuatro centiáreas, con la mitad de la referida Venta y demás

edificios indivisos, que ocupan una superficie de 748 metros; lindante todo ello al Este con Fillola, al Sur y Oeste con monte, y al Norte con carretera de Zaragoza: tasada la mitad de la finca urbana, como valor absoluto, considerando la edificación, en 3.000 pesetas, y el relativo, con relación al producto para los efectos de la subasta, en 1.600 pesetas. Las tres porciones antes nombradas corresponden á una sola finca, conocida por la Venta del Botere.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Julio próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas que se hallan inscritas á nombre de los ejecutados.

Dado en Caspe á 14 de Junio de 1886.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Jiménez y Jiménez, Juan Ramón Jiménez y Jiménez, y Juan Antonio Jiménez y Jiménez, los tres jitanos, de las señas que al final se dirán, por ignorarse su actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia respectivamente, se presenten en la Cárcel pública de esta ciudad á responder en causa que contra los mismos instruyo sobre lesiones á Francisco Ruiz Jiménez en la tarde del 6 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos procesados, haciéndolos conducir con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, á la nombrada Cárcel.

Dada en Daroca á 8 de Junio de 1886.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., P. Marcial Ilzarbe.

Señas de los procesados.

Vicente Jiménez y Jiménez: de estatura alta, delgado de cuerpo, ojos garzos, pelo negro, y bigote también negro; de 30 á 32 años de edad.

Juan Ramón Jiménez y Jiménez: hermano del anterior, de estatura alta, fornido, pelo negro y barba clara; de 28 años de edad.

Juan Antonio Jiménez y Jiménez: primo de los anteriores, de estatura regular, ojos garzos, pelo negro y barba escasa; de 34 años de edad.

Los tres vestidos al estilo de los jitanos ambulantes, tratantes en caballerías.

Tarazona.

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Francisco Bozal Chazar, Presbítero, natural y vecino que fué de esta ciudad, pa-

ra que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo; pues así lo tengo acordado en el expediente instruido á instancia de sus sobrinos carnales D. Pascual, D. Francisco y D.^a María Bozal Royo, así que D. Ricardo, D. Antonio, D. Vicente, D. Pablo y D.^a Micaela Escudero Bozal, sobre que se les declare herederos abintestato del mismo.

Dado en Tarazona á 14 de Junio de 1886.—Ricardo Saá.—P. S. M., Eladio O. de Retassa.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José Salas Sanz, Teniente, Fiscal del batallón Depósito de Zaragoza, núm. 78:

Habiendo desaparecido del cuartel de Hernán Cortés, donde se hallaba de observación, el soldado útil condicional Luis Gualde Pablo, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado individuo, señalándole las Oficinas del expresado batallón de Depósito de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Junio de 1886.—José Salas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

VENTA DE FINCAS

A voluntad de sus dueños se venden, en pública extrajudicial subasta, las fincas siguientes:

NAVARRA.

Una dehesa de pasto y labor, de cabida de 27.252 robadas, ó sean 2.447 hectáreas, 96 centiáreas, llamada bosque del Condestable, ó monte de Baigorri, en término de la villa de Oteiza, partido judicial de Estella, provincia de Navarra.

Una casa en Pamplona, calle Mayor, números 12 y 14, esquina á la calle de la Pellejería.

La subasta de estas fincas tendrá lugar el día 12 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en Madrid, en la Notaría de D. Francisco Seco de Cáceres, Carrera de San Jerónimo, núm. 7, segundo, y en la Administración de las fincas de Pamplona, calle Mayor, núm. 12, en cuyos puntos están de manifiesto los pliegos de condiciones.—Jorge Martínez y Gil. (2)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1886.*

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLA- SES. | | |
|---------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|---|------------|-----------|------------|---------------|-----------|-----------------------------------|-------------------------|------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | Total..... | | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | | | Total..... |
| | » | » | » | » | » | » | | » | » | » | » | » | | | » |
| 1..... | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 2..... | 1 | 5 | 6 | » | 1 | 1 | 7 | » | » | » | » | » | » | » | 7 |
| 3..... | 3 | 1 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 4..... | 3 | 4 | 7 | 1 | » | 1 | 8 | » | » | » | » | » | » | » | 8 |
| 5..... | 4 | 3 | 7 | 2 | » | 2 | 9 | » | » | » | » | » | » | » | 9 |
| 6..... | 3 | 5 | 8 | » | 1 | 1 | 9 | » | » | » | » | » | » | » | 9 |
| 7..... | 5 | » | 5 | 1 | 1 | 2 | 7 | » | » | » | » | » | » | » | 7 |
| 8..... | 4 | 1 | 5 | » | 1 | 1 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 9..... | 3 | 1 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 10..... | 3 | 1 | 4 | » | 1 | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| | 29 | 21 | 50 | 5 | 5 | 10 | 60 | » | » | » | » | » | » | » | 60 |

Zaragoza 11 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Junio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|---------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1..... | 4 | » | » | 4 | 1 | » | » | 1 | 5 |
| 2..... | 3 | 1 | » | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 7 |
| 3..... | » | » | » | » | 3 | » | » | 3 | 3 |
| 4..... | 2 | 1 | » | 3 | 2 | » | » | 2 | 5 |
| 5..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 6..... | 2 | 2 | » | 4 | » | » | » | » | 4 |
| 7..... | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 8..... | 2 | » | 2 | 4 | 3 | » | » | 3 | 7 |
| 9..... | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 10..... | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | 2 | 3 | 5 |
| | 16 | 5 | 2 | 23 | 13 | 1 | 3 | 17 | 40 |

Zaragoza 11 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.